

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
SAN FRANCISCO DE SALES – CUNDINAMARCA

Nueve de julio de dos mil veintiuno

RAD: 2019-00143

Faltando un día para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial programada en el presente asunto, el Curador Ad-Litem allega escrito por medio del cual solicita aplazamiento de la diligencia.

Soporta su solicitud en dos razones, siendo la primera que el apoderado de la parte demandante se ha rehusado a cancelar los gastos fijados por el despacho para el desempeño de su labor. En segundo lugar expone que le fue señalada otra audiencia judicial en otro despacho judicial.

La segunda de las exculpaciones no es de recibo para el despacho, toda vez que no es dable que solo faltando un día para realizar la diligencia, el Curador indique que para el mismo día fue señalada otra diligencia judicial, cuando la fecha se señaló en el presente asunto mediante auto que data del cuatro de junio de los corrientes con el agravante que según su dicho; la otra diligencia judicial fue señalada con mas anticipación,

Dicha maniobra implica sorprender procesalmente a las partes y alterar la agenda del juzgado cuando -se itera- solo falta un día para la realización de la diligencia. La actitud asumida por el Curador, puede enmarcarse dentro de lo previsto en el numeral sexto del artículo 29 del Código Disciplinario del Abogado y desatiende su deber ciudadano de solidaridad previsto en los artículos 1 y 95 Num 7 de la Constitución Política, el cual debe atender con mayor responsabilidad al encontrarse revestido con el cargo de Curador Ad-Litem.

Por lo anterior, se requiere al Curador Ad-Lítem para que en lo sucesivo se abstenga de interrumpir la actuación judicial con ese tipo de exculpaciones que resultan inadmisibles según se advirtió, ante la orfandad probatoria con la que se allega y aunado al hecho que el profesional del derecho que es titular de un poder cuenta con facultades de sustitución.

De otra parte, atendiendo el hecho que el pago de gastos curaduría es carga de resorte del extremo demandante, el despacho dispone:

ORDENAR a la parte actora cumplir con la carga de cancelar los gastos de curaduría señalados en proveído datado 19 de noviembre de 2020 y proferido dentro del presente asunto.

La anterior carga procesal deberá EFECTUARLA y ACREDITARLA dentro del término de los treinta (30) días siguientes, so pena de tener por desistida la presente demanda en los términos previstos en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



DIEGO HORACIO VÁSQUEZ TÉLLEZ
Juez.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL San Francisco, Cundinamarca
El auto anterior se notificó en por ESTADO No. 24
Hoy 12 JUL 2021 4:00 PM
FERNANDO GARZÓN MONASTOQUE Secretario